



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES DE GRANADA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

28 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Pilar Espejo Guerrero**, en su calidad de Director/a Gerente del **Hospital Virgen de las Nieves de Granada**, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, el segundo con CIF Q-9150013-B y domiciliado el Centro a estos efectos en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 2, Edificio de Gobierno, de Granada.

De otra, **Dña. Ana Madera Molano**, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio postal en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2945 de su protocolo.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **Dña. Natividad Cuende Melero**, en calidad de Directora Ejecutiva de la **Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas**, con domicilio en Sevilla, C/Algodón s/n (esquina Avd. Hytasa), que ostenta las competencias de dirección de la Red de laboratorios de terapias avanzadas, según la Resolución de 29 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación de la antigua Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, a cuyo fin,

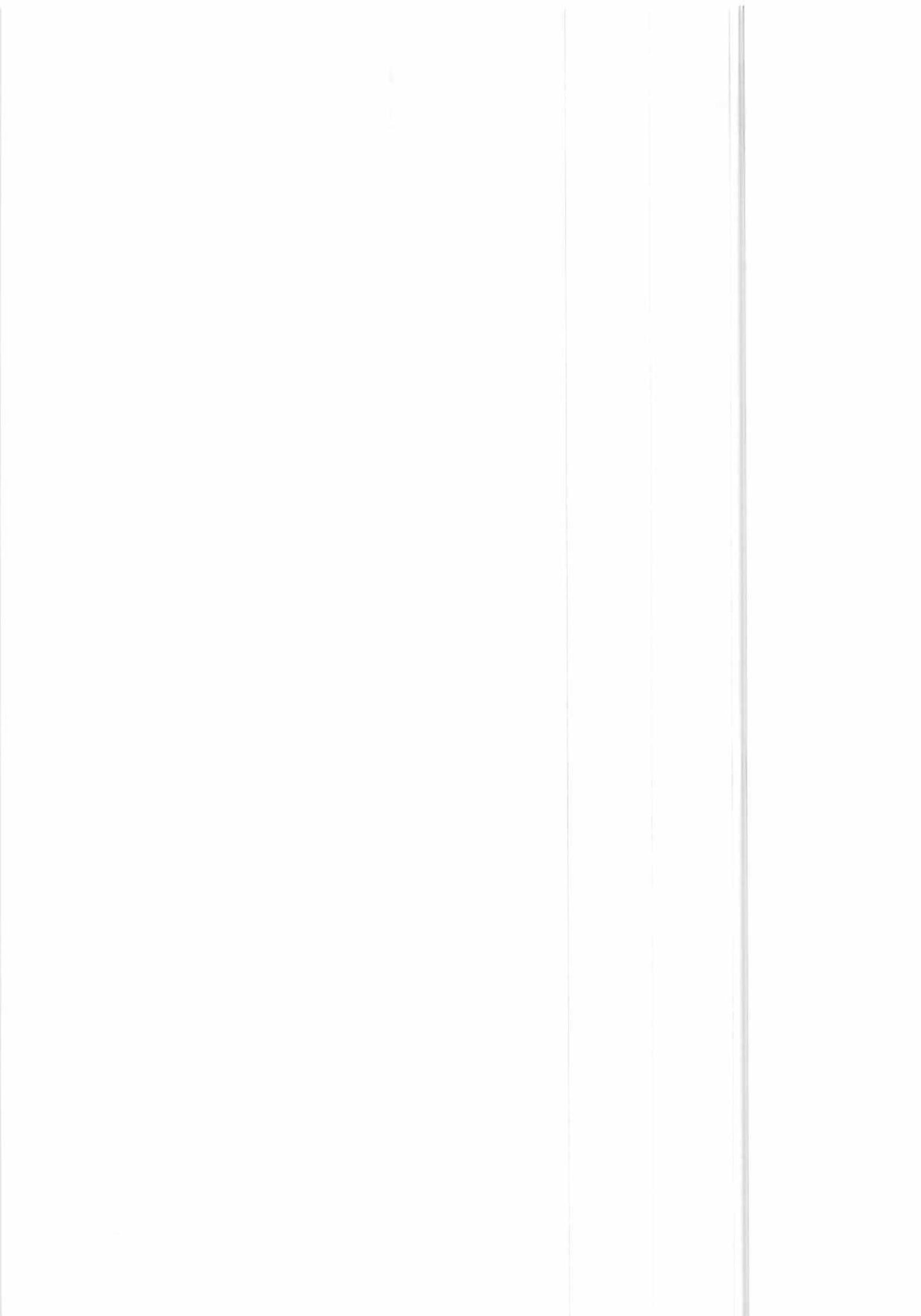
EXPONEN

- I. Que el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada (en adelante el Centro):
 - En virtud de la Resolución del Servicio Andaluz de Salud (SAS) de fecha 5 de mayo de 2010, el Hospital Virgen de las Nieves, fue autorizado para la extracción de tejido adiposo para su transformación en medicamento en la Unidad de Producción Celular de dicho Hospital. La citada autorización establecía que la misma caducaría transcurrido el periodo de cuatro años desde la fecha de la citada Resolución, pudiéndose proceder a la renovación, debiendo ser solicitada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de caducidad de la misma.
 - Dispone de los requisitos, condiciones, sistema de calidad y de gestión de calidad, personal y procedimientos establecidos en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y



funcionamiento para su uso en humanos, para realizar la extracción, envío y conservación del tejido adiposo.

- Dispone de todos los recursos necesarios para proceder a la extracción del tejido adiposo y al archivo de la información y documentación asociada a la donación, de forma segura, durante el periodo mínimo de 30 años establecido la normativa de aplicación.
- II. Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. De este modo, la FPS gestiona diferentes programas y centros de investigación en los que la Consejería de Salud participa; entre ellos, la Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas (IATA).
- III. Que la IATA tiene por misión identificar, organizar y proporcionar el soporte necesario para el máximo desarrollo de la investigación multidisciplinar en el campo de las terapias avanzadas en Andalucía, con el propósito de trasladar la investigación básica a la práctica clínica mediante la búsqueda de alianzas entre el mundo académico, las instituciones investigadoras, los centros sanitarios, las asociaciones de pacientes, las pequeñas y medianas empresas biotecnológicas y la industria farmacéutica, facilitando la formación de tecnólogos, investigadores básicos y clínicos, impulsando la investigación traslacional en este campo y promoviendo la generación de una estructura empresarial que se beneficie y favorezca dicha investigación que, en último término, sea una fuente de riqueza para la región y permita llevar lo antes posible a la población los potenciales beneficios de las terapias avanzadas.
- En cumplimiento de su misión, la IATA, a través de la FPS, actúa como promotor de diversos ensayos clínicos en el ámbito de las terapias avanzadas.
- IV. Que, durante la realización del ensayo clínico, cuyo promotor es la IATA, a través de la FPS, autorizado por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), titulado “ENSAYO CLÍNICO MULTICÉNTRICO FASE I/II ALEATORIZADO Y CONTROLADO; PARA LA EVALUACIÓN DE SEGURIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA TERAPIA CON DOS DOSIS DISTINTAS DE CÉLULAS MADRE MESENQUIMALES PROCEDENTES DE TEJIDO ADIPOSO EN PACIENTES CON LA ENFERMEDAD INJERTO CONTRA HUESPED CRÓNICA EXTENSA”, con código “CMM/EICH/2008” y EudraCT “2008-004014-27”, que en la actualidad ha finalizado, se llevó a cabo, por parte del Hospital Virgen de las Nieves, el procesamiento de las muestras de tejido adiposo, según acuerdo firmado con el actual Hospital Regional de Málaga (anteriormente denominado Hospital Universitario Carlos Haya de Málaga), en fecha 1 de febrero de 2012.



- V. Que en el contexto de los ensayos clínicos actualmente promovidos por la IATA, a través de la FPS, o ante la posible autorización de uso hospitalario de algunos de los tratamientos en cartera de la IATA, se requiere, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2014, regular la relación entre el promotor y los centros de extracción, que establezca la relación entre las donaciones y el fin previsto de las mismas y las obligaciones contraídas en dicho sentido entre los firmantes.
- VI. De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración del Centro y la IATA, a través de la FPS, en los siguientes ámbitos:

- El tratamiento por la vía del uso compasivo con células mesenquimales troncales alogénicas procedentes de tejido adiposo (en adelante el medicamento) en pacientes diagnosticados de enfermedad injerto contra huésped en fase aguda, en tercera línea de tratamiento, pudiendo emplearse también este producto en el futuro en otros ensayos clínicos, que puedan ser autorizados de conformidad con la normativa de aplicación.
- Los ensayos clínicos futuros en los que se teste dicho medicamento. En este sentido, se encuentra autorizado recientemente por la AEMPS un ensayo clínico en pacientes con infección por VIH, titulado “Ensayo clínico Fase I/II, de prueba de concepto, doble ciego, aleatorizado, controlado con placebo, para valorar la seguridad y eficacia del tratamiento con células mesenquimales troncales adultas alogénicas de tejido adiposo expandidas, en pacientes con infección por el VIH con viremia controlada y respuesta inmunológica discordante”, con código CeTMAd-VIH-2014 y EudraCT 2014-000307-26, promovido igualmente por IATA.
- La fabricación del medicamento, si en virtud del Real Decreto 477/2014, de 13 de junio, por el que se regula la autorización de medicamentos de terapia avanzada de fabricación no industrial, se obtuviera la autorización de uso hospitalario para este medicamento ahora en investigación.
- La realización de cualquier otro ensayo clínico promovido por la IATA en el que para la fabricación del medicamento en investigación sea necesario el tejido adiposo como materia prima.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) El Centro:



- Proporcionar al sujeto donante información sobre el objetivo, la naturaleza, los riesgos e inconvenientes de dicha donación, así como del procedimiento de extracción de tejido adiposo, sus consecuencias y riesgos, así como obtener su consentimiento informado por escrito para la realización de la extracción de tejido adiposo.
- Llevar a cabo el procedimiento de extracción de tejido adiposo, a través de:
 - Dr. D. [REDACTED], Director de la Unidad de Gestión Clínica de Cirugía general y del Aparato Digestivo.
 - Dra. Dña. [REDACTED], Directora de la Unidad de Gestión Clínica de Cirugía plástica reparadora y Estética.

B) La IATA, a través de la FPS

- Dar soporte para la preparación de la documentación necesaria para la obtención de las renovaciones de autorización de extracción del Centro, de acuerdo con el mencionado Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio.
- Dar soporte a los procedimientos relacionados con las necesidades de tejido adiposo, según el protocolo los ensayos clínicos que promueva, usos hospitalarios autorizados o tratamientos vía uso compasivo autorizados por las autoridades competentes.
- Verificar la correcta trazabilidad de las muestras de tejido adiposo por fabricadas por el Centro.

TERCERA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

La extracción de tejido adiposo no conlleva, en ningún caso contraprestación económica, por parte de la IATA-FPS al Centro.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Una persona designada por el Centro, cuyos datos serán comunicados a la FPS/IATA.
- Una persona de la IATA-FPS, [REDACTED].

La Comisión de Seguimiento se podrá reunir una vez al año, si resultara necesario, pudiendo ser convocada por cualquiera de sus miembros con una antelación mínima de quince días cuando se considere adecuado tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio.

En general, corresponde a la Comisión de seguimiento:





- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes mantendrán la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en la relación establecida entre ellos. Asimismo, ambas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente las partes se comprometen a:

- 1.- La obligación de confidencialidad comprende a cada parte y sus representantes, entendiéndose por tales a cualquier empleado, directivo, agente, consultor, o cualquier otra persona vinculada con aquellas.
- 2.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 3.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- 4.- Evitar la divulgación de la información confidencial.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- i) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- ii) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- iii) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- iv) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, será vinculante durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.





El Centro no podrá utilizar o divulgar, total o parcialmente la información confidencial a través de artículos, conferencias, o por cualquier otra vía, sin autorización expresa del Promotor.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DATOS GENÉTICOS

En relación con el tratamiento de datos personales derivados del presente Convenio, las partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, debiendo cumplir además con los requisitos técnicos y organizativos recogidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, o normativa que pudiera sustituirlas.

A tal efecto, las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad del Centro y la FPS, con la finalidad de la adecuada gestión del Convenio, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, otorgando las partes consentimiento expreso para dicha incorporación podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación (ARCO), con las limitaciones que la normativa impone, dirigiéndose al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

Asimismo, las partes informarán, en su caso, a los titulares de los datos de carácter personal de que, una vez presten su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, podrán ejercer sus derechos ARCO, con las limitaciones que la normativa impone, dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración inicial de tres (3) años, desde la firma del mismo, pudiéndose prorrogar, mediante adenda suscrita por las partes.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá formular denuncia ante las otras, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena.

OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente Convenio, habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, mediante la oportuna adenda.





La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al mismo.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c. Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de dos (2) meses.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

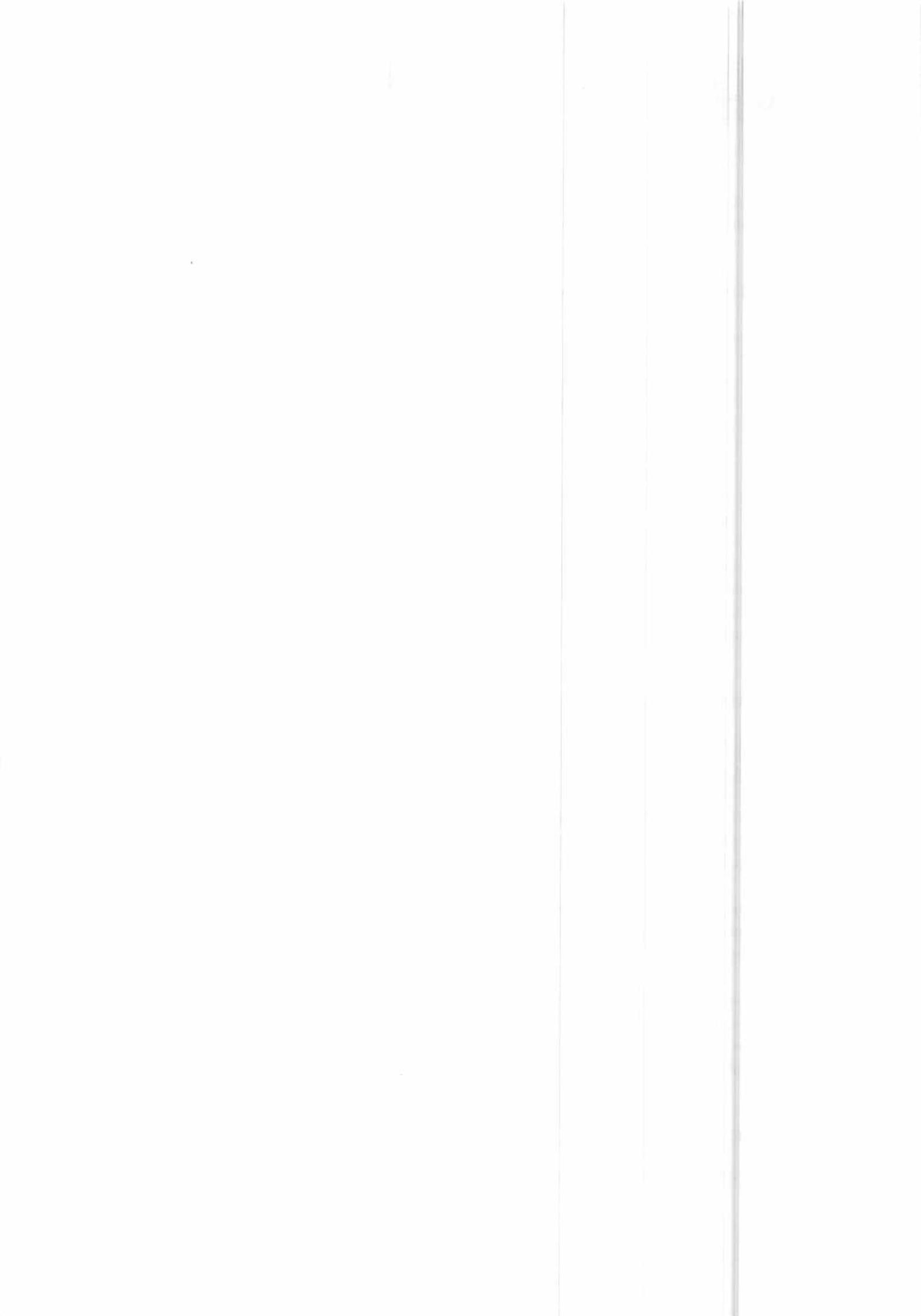
DÉCIMA.- GENERALIDADES

- 1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- 2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
- 4.- El presente documento no supone exclusividad para las partes, por lo que el procesamiento podrá realizarse por cualquiera de las Unidades de Producción de la red de laboratorios de Terapias Avanzadas o por aquellos centros que participen en los ensayos clínicos promovidos por la FPS/IATA, con los que se pudieran establecer acuerdos.

UNDÉCIMA.- PERSONAS DE CONTACTO

- A) Las comunicaciones al **Centro** se dirigirán a:







- Dra. Dña. [REDACTED], facultativo especialista de la Unidad de Cirugía General y del Aparato Digestivo.
- Dra. Dña. [REDACTED], facultativo especialista de la Unidad de Cirugía General y del Aparato Digestivo.
- Dr. D. [REDACTED], facultativo especialista de la Unidad de Cirugía General y del Aparato Digestivo.
- Dr. D. [REDACTED], facultativo especialista de la Unidad de Cirugía General y del Aparato Digestivo.

B) Las comunicaciones a la **FPS** se realizarán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Marta Reboredo Ares

Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla

E-mail: marta.reboredo@juntadeandalucia.es

C) Las comunicaciones a la **IATA** se dirigirán a:

INICIATIVA ANDALUZA EN TERAPIAS AVANZADAS

A/A [REDACTED]

C/ Algodón s/n (esquina Avda. Hytasa). 41006. Sevilla

E-mail: gloria.carmona@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio se regirá por la legislación vigente en esta materia, especialmente la referida en este documento.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de colaboración por triplicado ejemplar, aunque a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados en el encabezamiento

POR EL CENTRO

POR LA FPS





Fdo.: Dña. Pilar Espejo Guerrero
Molano



En señal de conocimiento y aceptación, la IATA

Fdo.: Dña. Natividad Cuende Melero



Fdo.: Dña. Ana Madera
C.I.F. G-41825811